



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 606 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 SET. 2013

23 SET. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 116-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 6 de mayo de 2013; y, el Informe Legal N° 381-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto de 2013; y,

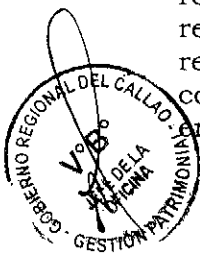
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal de Vistos, el Abogado que suscribe el mismo da cuenta del error incurrido al no consignarse el número y fecha de la Resolución Jefatural cuya firmeza se declara mediante la Resolución Jefatural N° 116-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 6 de mayo de 2013, recomendando la emisión del acto administrativo rectificando el error material anotado;

Que, de la citada Resolución Jefatural se advierte que ésta Jefatura declaró la firmeza de la Resolución Jefatural que resolvió el contrato de fecha 16 de enero de 2007, respecto del terreno ubicado en el Lote 13 de la Mz. F Sector Costa Azul del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", e inscrito en la Partida Electrónica N° P25000197 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, establece que, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*". En consecuencia, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de autotutela tiene la potestad de convalidación que le permite a la administración, en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable. El acto administrativo convalidatorio puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, medida en que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto, la potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia su pervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos; el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica
cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni
ningún tiempo temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo
acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;

23 SET 2013

Que, por tanto, la potestad de rectificación de la administración como medio de
revisión de un acto para constatar los errores materiales o de cálculos es distinta
de la potestad de revisión para determinar la validez del acto o para privarle de
efectos. La rectificación implica la corrección o enmienda de los errores materiales,
que permite darle exactitud y precisión al acto; pero en ejercicio de esta potestad,
no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho
como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa
o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;

Que, en el presente caso la potestad de rectificación de la administración esta
supeditada a la simple corrección de errores materiales o de cálculo, que surgen
en forma notoria y manifiesta del propio acto, sin estarle permitido al órgano
administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo
decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria
parcial del acto corregido, por lo que advertido el error en la Resolución Jefatural
N° 116-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 6 de mayo de 2013, que
declara FIRME la Resolución Jefatural N° 041-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de
fecha 4 de marzo de 2013; que resolvió el Contrato de Adjudicación, respecto del
predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52000197 de la Oficina Registral
Callao, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la
rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por
Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por
Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento
Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza
Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes
expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación,
la Resolución Jefatural N° 116-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, únicamente en
el extremo de su Artículo Primero, debiendo quedar redactado de la siguiente
forma: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME** la Resolución Jefatural N° 041-
2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 4 de marzo de 2013, por la que se declaró la
resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 16 de enero de 2007, respecto del
contrato de adjudicación del predio ubicado en la Manzana F Lote 13 Sector Costa
Azul del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Electrónica N°
P52000197 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Callao."

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Ángel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nueva Pachacútec